RESOLUCIÓN No. 00534

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 3034 de 2023, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2024ER15387 del 19 de enero de 2024 y 2024ER113123 del 27 de mayo de 2024, la sociedad VINCULO URBANO S.A.S., con NIT. 901.241.993-0, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado de la Calle 52 No. 20 - 29 de la Localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria número 50C1323868, para la ejecución del proyecto *"5220 LOFT*".

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos por esta Autoridad, se profirió **Auto No. 04262 del 23 de octubre de 2024**, mediante el cual se dio inicio al trámite ambiental a favor de MARTHA LUCIA BURGOS DE NUÑEZ con cédula de ciudadanía No. 41.671.426, CONSTANZA HELENA BURGOS AREVALO con cédula de ciudadanía No. 51.597.648, CLAUDIA PATRICIA BURGOS AREVALO con cédula de ciudadanía No. 51.761.680, LUISA NATALIA BURGOS SANCHEZ con cédula de ciudadanía No. 1.069.725.810 y ROSA HERSILIA AREVALO DE BURGOS con cédula de ciudadanía No. 20.223.552, en calidad de propietarias del predio; y de la sociedad VINCULO URBANO S.A.S., con NIT. 901.241.993-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 52 No. 20 - 29 de la Localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50C-1323868, para la ejecución del proyecto *"5220 LOFT".*

Que, el Auto mencionado se notificó de forma personal el día 31 de octubre de 2024, y se encuentra debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad con fecha 01 de noviembre de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00534

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 21 de noviembre de 2024, en la CL 52 20 29, barrio Alfonso López de la Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00792 del 27 de febrero de 2025, el cual establece:

"(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: *1-Tecoma stans .*
Conservar: *1-Tecoma stans*

Total:
Tala: 1
Conservar: 1

VI. OBSERVACIONES

Mediante radicado inicial 2024ER15387 del 19 de enero de 2024, la sociedad VINCULO URBANO S.A.S., con NIT. 901.241.993-0, presentó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales para tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado de la Calle 52 No. 20 – 29 de la localidad de Teusaquillo, para la ejecución del proyecto "5220 LOFT". Posteriormente, a través del radicado 2024ER113123 del 27 de mayo de 2024, la sociedad VINCULO URBANO S.A.S., manifestó la actualización del inventario forestal asociado al radicado inicial, en el cual, solicitó solo la intervención silvicultural de dos (2) de los tres (3) individuos arbóreos inicialmente considerados, estos, corresponden a los ejemplares identificados con la marcación 2 y 3, ya que el individuo # 1 correspondiente a la especie Buganbil (Bougainvillea glabra), no requiere permiso para intervenir silviculturalmente, según lo dispuesto en la Resolución Conjunta 001 de 2017.

El día 21 de noviembre de 2024, se realiza la visita de evaluación silvicultural por infraestructura en la dirección registrada, donde se valoran dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio público frente a la dirección CL 52 No. 20 – 29 y se contrarresta la información suministrada con lo encontrado en campo. En la diligencia se establece que no se identifican novedades respecto al inventario presentado. Producto de la diligencia adelantada se generó el acta de visita UDH-20242557-010.

Balance:
La solicitud del permiso corresponde a dos (2) individuos arbóreos, lo cual, fue corroborado en campo. Por consiguiente, el presente concepto establece la intervención de dos (2) individuos arbóreos.

Análisis de los tratamientos autorizados:
Se informa que la relación en porcentaje según el tratamiento silvicultural aprobado para cada individuo, corresponde a: un (1) individuo arbóreo con el 50% con viabilidad técnica para tala y un (1) individuo arbóreo con el 50% restante con viabilidad técnica para conservar.

De los dos (2) individuos valorados, el individuo # 2 fue considerado para tala, dado la imposibilidad de realizar un tratamiento silvicultural alternativo como bloqueo y traslado, debido a las deficientes condiciones físicas y sanitarias presentadas, espacio insuficiente de emplazamiento y el conflicto directo con el desarrollo de la obra constructiva;

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00534

mientras que el individuo # 3, fue considerado técnicamente para conservar, dado el buen estado sanitario presentado y la no interferencia con el diseño geométrico de obra aportada por el solicitante.

El autorizado, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales determinados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá.

Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participes del tema.

El autorizado deberá realizar el manejo correspondiente a la avifauna asociada al arbolado en cuestión, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el plan de manejo respectivo.

El autorizado deberá allegar el Informe de ejecución final de los tratamientos silviculturales autorizados, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

El autorizado reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos de los manuales de operación de la SDA, así como la actualización de los códigos SIGAU de los individuos arbóreos intervenidos

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital Nº 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.42 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	*Cantidad*	*Unidad*	*IVPS*	*SMMLV*	*Equivalencia en pesos*
Plantar arbolado nuevo	*NO*	*arboles*	*-*	*-*	*-*
Plantar Jardín	*NO*	*m2*	*-*	*-*	*-*
Consignar	*SI*	*Pesos (M/cte)*	*5.42*	*2.42599*	*$ 3,153,789*
		TOTAL	*5.42*	*2.42599*	*$ 3,153,789*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00534

Nota 1*. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*
Nota 2. *Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*
Nota 3*. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y/o Resolución 3034 del 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de $ $ 226,764 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: ***"Artículo 66.*** *Competencias de Grandes Centros Urbanos****.*** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el artículo 7 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 383 de 2018, establece:

> *"**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00534

> *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU".*

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*, estableció que *"(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (…)"*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

> *"(…)*
>
> ***ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*
>
> 1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (…)"*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00534

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINIAMBIENTE) 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

> *"(…)* ***Tala o reubicación por obra pública o privada.*** *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*
>
> *La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*
>
> ***Parágrafo.*** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (…)".*

Que, la misma normativa establece: en su artículo *2.2.1.2.1.2.* ***"Utilidad pública e interés social.*** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social",* en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00534

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"*.

Que, el artículo 13 del Decreto *ibidem,* señala: "***Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.*** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico (...)".*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

> *"(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*
>
> *c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…)".*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 3034 de 2023 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00534

dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: "*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (…)".*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *"Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones"*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, la Resolución No. 03034 del 26 de diciembre de 2023, "*POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*", determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00792 del 27 de febrero de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de *"Consideraciones Técnicas"* de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-1618, se encontró copia del recibo No. 6153032 con fecha de pago del 19 de enero de 2024, por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($119.600) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 *"Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".*

Que, el concepto técnico No. SSFFS-00792 del 27 de febrero de 2025, estableció por concepto de Evaluación la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00534

CUATRO PESOS ($226.764) M/cte., quedando un saldo pendiente de CIENTO SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($107.164) M/cte., por dicho concepto.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a MARTHA LUCIA BURGOS DE NUÑEZ con cédula de ciudadanía No. 41.671.426, CONSTANZA HELENA BURGOS AREVALO con cédula de ciudadanía No. 51.597.648, CLAUDIA PATRICIA BURGOS AREVALO con cédula de ciudadanía No. 51.761.680, LUISA NATALIA BURGOS SANCHEZ con cédula de ciudadanía No. 1.069.725.810 y ROSA HERSILIA AREVALO DE BURGOS con cédula de ciudadanía No. 20.223.552, en calidad de propietarias del predio, y a la sociedad VINCULO URBANO S.A.S., con NIT. 901.241.993-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **CONSERVAR** un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie*:* "*Tecoma stans"* que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto técnico No. SSFFS-00792 del 27 de febrero de 2025. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en la Calle 52 No. 20 - 29 de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50C-1323868, para la ejecución del proyecto "*5220 LOFT*".

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a MARTHA LUCIA BURGOS DE NUÑEZ con cédula de ciudadanía No. 41.671.426, CONSTANZA HELENA BURGOS AREVALO con cédula de ciudadanía No. 51.597.648, CLAUDIA PATRICIA BURGOS AREVALO con cédula de ciudadanía No. 51.761.680, LUISA NATALIA BURGOS SANCHEZ con cédula de ciudadanía No. 1.069.725.810 y ROSA HERSILIA AREVALO DE BURGOS con cédula de ciudadanía No. 20.223.552, en calidad de propietarias del predio; y a la sociedad VINCULO URBANO S.A.S., con NIT. 901.241.993-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie*: "Tecoma stans",* que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto técnico No. SSFFS-00792 del 27 de febrero de 2025. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en la Calle 52 No. 20 - 29 de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50C-1323868, para la ejecución del proyecto "*5220 LOFT*".

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00534

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.41	5.5	0	Malo	Andén ubicado frente a la dirección de visita	Es viable técnicamente la tala del individuo, ya que presenta ramas secas, copa asimétrica, ramas pendulares, descortezamiento en fuste, daño mecánico grave, grietas, cavidades, marchitamiento, pudrición en copa y fuste, y emplazamiento en zona angosta de andén, condiciones físicas y de emplazamiento que imposibilitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el bloqueo y traslado, además, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra constructiva.	Tala
3	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.75	5.2		Bueno	Andén ubicado frente a la dirección de visita	Es viable técnicamente conservar el individuo, ya que, aunque presenta descortezamiento y daño mecánico leve en fuste, no presenta pudriciones, ramas secas, ni inclinación notoria que afecten su supervivencia en el sitio de emplazamiento, además, no presenta interferencia con el proyecto constructivo a desarrollar.	Conservar

ARTÍCULO TERCERO. Los autorizados, MARTHA LUCIA BURGOS DE NUÑEZ con cédula de ciudadanía No. 41.671.426, CONSTANZA HELENA BURGOS AREVALO con cédula de ciudadanía No. 51.597.648, CLAUDIA PATRICIA BURGOS AREVALO con cédula de ciudadanía No. 51.761.680, LUISA NATALIA BURGOS SANCHEZ con cédula de ciudadanía No. 1.069.725.810 y ROSA HERSILIA AREVALO DE BURGOS con cédula de ciudadanía No. 20.223.552, en calidad de propietarias del predio, y la sociedad VINCULO URBANO S.A.S., con NIT. 901.241.993-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00792 del 27 de febrero de 2025, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Los autorizados, MARTHA LUCIA BURGOS DE NUÑEZ con cédula de ciudadanía No. 41.671.426, CONSTANZA HELENA BURGOS AREVALO con cédula de ciudadanía No. 51.597.648, CLAUDIA PATRICIA BURGOS AREVALO con cédula de ciudadanía No. 51.761.680, LUISA NATALIA BURGOS SANCHEZ con cédula de ciudadanía No. 1.069.725.810 y ROSA HERSILIA AREVALO DE BURGOS con cédula de ciudadanía No. 20.223.552, en calidad de propietarias del predio, y la sociedad VINCULO URBANO S.A.S., con NIT. 901.241.993-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá pagar un saldo por la suma de CIENTO SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($107.164) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00792 del 27 de febrero de 2025, bajo el código E-08-815 *"Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".*

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-1618, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. Los autorizados, MARTHA LUCIA BURGOS DE NUÑEZ con cédula de ciudadanía No. 41.671.426, CONSTANZA HELENA BURGOS AREVALO con cédula de ciudadanía No. 51.597.648, CLAUDIA PATRICIA BURGOS AREVALO con cédula de ciudadanía No. 51.761.680, LUISA NATALIA BURGOS SANCHEZ con cédula de ciudadanía No. 1.069.725.810 y ROSA HERSILIA AREVALO DE BURGOS con cédula de ciudadanía No. 20.223.552, en calidad de propietarias del predio, y la sociedad VINCULO URBANO S.A.S., con NIT. 901.241.993-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00792 del 27 de febrero de 2025, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($3.153.789) M/cte., que corresponden a 2.42599 SMMLV y equivalen a 5.42 IVP(s), bajo el código C17-017 *"Compensación Por Tala De Árboles".*

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 *"COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"* o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-1618, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizada en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizada en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente Acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. *"SIGAU"*, a través del Sistema de Información Ambiental *"SIA".*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a Notificar el contenido del presente acto administrativo a MARTHA LUCIA BURGOS DE NUÑEZ con cédula

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00534

de ciudadanía No. 41.671.426, CONSTANZA HELENA BURGOS AREVALO con cédula de ciudadanía No. 51.597.648, CLAUDIA PATRICIA BURGOS AREVALO con cédula de ciudadanía No. 51.761.680, LUISA NATALIA BURGOS SANCHEZ con cédula de ciudadanía No. 1.069.725.810, y ROSA HERSILIA AREVALO DE BURGOS con cédula de ciudadanía No. 20.223.552; a través de su apoderado o quien haga sus veces, en la Calle 52 No. 20 - 29 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si están interesadas en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad VINCULO URBANO S.A.S., con NIT. 901.241.993-0, a través de su representante legal o quien Auto No. 04262 Página 15 de 16 haga sus veces, en la Calle 66 No. 11 - 50 Of. 504 Edificio Villorio en la ciudad de Bogotá, conforme a lo establecido en el artículo 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00534

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de marzo del año 2025

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:				
CAROLINA PERALTA MARTINEZ	CPS:	SDA-CPS-20250187	FECHA EJECUCIÓN:	07/03/2025
Revisó:				
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20250307	FECHA EJECUCIÓN:	07/03/2025
Aprobó:				
ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/03/2025

Expediente: SDA-03-2024-1618

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia